



Riohacha D. T. C., 23 de septiembre de 2.021

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	ALEXANDER ARZUAGA MENDOZA
Demandado:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicación:	44-001-40-03-001-2017-00121-00

Vista el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente observa esta agencia judicial que dentro del proceso de la referencia se ha presentado solicitud de Terminación del Proceso por TRANSACCIÓN, suscrito entre las partes, con fines de aprobación por este despacho.

En el acuerdo que se allega, ambas partes convienen transar la Litis sobre las costas impuestas en sentencia de segunda instancia fechada del veintinueve (29) de julio de 2.019, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, dentro del proceso verbal con radicado 44-001-40-03-001-2017-00121-01, concertando un pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$. 2.484.348.00) pesos moneda legal corriente, por las costas del proceso de la referencia, en favor de la parte demandante, consignado en cuenta de ahorros autorizada por el apoderado judicial del demandante como consta en orden de pago de fecha once (11) noviembre de 2.020 que se aportó y es visible a folio 150 del expediente.

De otro lado, como quiera que el documento de transacción aportado hace referencia a que las partes han transigido la condena en costas a la que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., fue condenada a pagar en sentencia de segunda instancia del 29 de julio de 2.019, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, dentro del proceso verbal con radicado 44-001-40-03-001-2017-00121-00 incluidos el capital e intereses, no encuentra el despacho reparo alguno desde el punto de vista sustancial, lo que induce a su aprobación.

CONSIDERACIONES

Régimen aplicable y normatividad. De acuerdo con el contenido del artículo 2469 del Código Civil la transacción es un contrato mediante el cual las partes dan por

Gtz.Ro



terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, por lo que es considerado como un mecanismo de solución directa de controversias, en el que las partes llegan a un arreglo amigable sobre un conflicto existente, ya sea de un conflicto que se encuentra en curso ante una autoridad judicial o que aún no ha sido sometido a su consideración.

Debido a la naturaleza auto compositiva de este medio de terminación de conflicto es evidente que dicho acuerdo consensual debe estar fundado en concesiones recíprocas de las partes inmersas en el conflicto, pues no puede considerarse que existe una transacción cuando simplemente una de las partes renuncia a sus derechos mientras la otra hace imponer los suyos, consideración que resulta apenas razonable si se tiene en cuenta que las obligaciones adquiridas en el contrato de transacción surgen de un acuerdo libre y voluntario entre las partes con el fin de dar por terminada una controversia de la mejor manera posible.

Con base en lo previamente expuesto y en aplicación de lo contemplado en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha.

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas y cada una de sus partes la transacción presentada y acordada por ALEXANDER ARZUAGA MENDOZA, como demandante representado por el señor ÁLVARO HERNANDO DUARTE MANTILLA, y la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por las costas impuestas en sentencia de segunda instancia fechada del veintinueve (29) de julio de 2.019, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual con radicado 44-001-40-03-001-2017-00121-01, incluidos capital e intereses conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Declárese terminado el presente proceso de la referencia, por transacción allegada.



TERCERO: Archívese el presente proceso. Por secretaría, DÉJESE la constancia a través del Sistema Justicia siglo XXI web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78b3e5aeffbfebd8e774e94efcafa207837fa0d05d6927cd77d0487914c9a776

Documento generado en 23/09/2021 07:14:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>